

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado demandante, quien funge como endosatario en procuración, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que la demandada no aparece reportada en el listado de personas o sociedades insolventes.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	María Isabel Saldarriaga Taborda
Radicado	05001 40 03 013 2021 00825 00
Providencia	Auto Interlocutorio 261
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y

en contra de **María Isabel Saldarriaga Taborda**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$4.155.983** por concepto de saldo insoluto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **08-1221** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **18 de marzo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado **Reidy Andrey Perdomo Vidarte**, con T.P. 232.423 del C.S. de la J., en su condición de endosatario en procuración.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 020 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 00825 00

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc81a576fbd428cc0d884333824234a350e7721566723a50f315e48c167fcad6

Documento generado en 07/02/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>